

En la Ciudad de Granada a 16 de Sep^{re} de 1721 ante mi
 el Excmo. Sr. D. Pedro Ruiz de las Orivas, Presvitero -
 ex Religioso de Trinitarios Descalzos de quien su merced el
 Sr. Alcaide Const^{le} recibio juramento q^o dijo in verbo sacerdotis
 y habiendo sido preguntado ofrecio decir verdad en lo q^o
 supiere y fuere preguntado. y manifestandole el papel
 dirigido al Sr. Comis^{do} del Credito publico de esta Cap^l con
 fecha 31 de Agosto de este año y la firma q^o en el se halla y
 dice "D. Pedro Ruiz" Dijo: Que es suya de su pulso y letra
 y el contexto de dho papel cierto y verdadero en toda su ex-
 tension y como tal reconoce la legitimidad de uno y otro
 y responde

Preguntado: Que es lo q^o ha pasado en razon a la cobranza
 de la renta del Cortijo llamado de Checa ampliado en
 15 de dho Agosto y q^o consiste en la cantidad de
 13.500. q^o distribucion se ha hecho de ella, quando
 se verifico la cobranza, quien la hizo, y si tiene no
 haia de otras algunas rentas, q^o se cobrasen con ante-
 ridad y se hizo distribucion entre todos o entre al-
 gunos de los Religiosos. Dijo q^o el declarante
 fue conchabado y q^o con su asistencia, y

y bajo de su firma debian hacerse todos los asientos
de los libros segun los estatutos de la Religion como
consta del Cap^o 29 parrafo 2^o de los mismos, y sin
embargo a nada habia concurrido ni se le habia
citado, de modo q^e no se ha contado con el pasado
cosa alguna y mucho menos para obras: q^e luego
q^e se tubo noticia del decreto de las Cortes, y promul-
gacion del Rey para la extincion de los monaca-
les y demas conventos q^e no tubieren el numero de
veinte y quatro individuos, tubo varias sesiones
por el q^e fue P^e Ministro para q^e se hiciese reparti-
miento de lo q^e existia o se adquiriere a fin de q^e
con este socorro pudiesen vestirse dichos Religiosos por
q^e carecian de facultades y proposiciones para ello,
y aunque lo ofrecio asi dicho P^e Ministro no lo
cumplio, y asi es q^e ninguna distribucion hicieron
de lo existente, y tubo de proponer q^e el Colono de
Dho Conxijo de Checa se entregase con anticipacion la
renta de los 13.500 r^s sin hacer esta cobranza por
el conducto del Procurador ni formarse asientos
en los libros y aunque el declarante y otros
ex Religiosos q^e lo son D. Jose Cabello D. Fernan d.

de Castro, D. Toib Sallegos y Barranco Procurador
y el fue de dicho Convento, D. Toib Narbaez, y D. Juan
de Rojas, Legos del mismo devian participar de
una cuota a los demas nada tomaron, y entre
los demas parece se hizo la distribucion unos por
ser coligados del Ministro y otros por q^e venian
haciendo delacion siendo estos D. Mig^l Pico, D.
Lorenzo
Fadri^{co} Almaguera, D. Mig^l Moreno, D. Mig^l Benitez
D. Luis Souza, y D. Juan Villena, amigo el declaran-
te no sabe la porcion q^e cada cual tomara: asi-
mismo entiende q^e a los arrendadores de la Huerta
y Alhenda D. Cristobal Lujan, y D. F. de Abila se
les ha entregado recibos para los mismos adelantos
ignorando si se han o no efectuado, y habiendolo
negado a entender asi por ciertas personas q^e se
lo han informado: Que es quanto sabe y puede
decir de =

de Caxaro a la Torre de Hércules y la casa de la Merced...
y se da a los dichos señores D. Pedro y D. Juan...
de todos los derechos de alcavala y de otros...
que en el presente se cobran y cobran...
en la villa de Caxaro...
por el tiempo de diez años...
en virtud de un privilegio...
que el Rey nuestro señor...
de dar licencia a los dichos señores...
para que en la villa de Caxaro...
se pudiesen cobrar...
los dichos derechos...
por el tiempo de diez años...
desde el día de la fecha...
de esta cédula...
a los dichos señores...
para que los dichos señores...
se acuerden...
de dar licencia a los dichos señores...
para que en la villa de Caxaro...
se pudiesen cobrar...
los dichos derechos...
por el tiempo de diez años...
desde el día de la fecha...
de esta cédula...
a los dichos señores...
para que los dichos señores...
se acuerden...

de Caxaro de la Torre de Hércules y la casa de la Merced...
por el tiempo de diez años...
en virtud de un privilegio...
que el Rey nuestro señor...
de dar licencia a los dichos señores...
para que en la villa de Caxaro...
se pudiesen cobrar...
los dichos derechos...
por el tiempo de diez años...
desde el día de la fecha...
de esta cédula...
a los dichos señores...
para que los dichos señores...
se acuerden...